

LEY 9.621

Autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires a donar al Obispado de Azul, dos fracciones de tierra ubicadas en el Partido homónimo.

La Plata, 30 de octubre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.300-13.346/79 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a donar al Obispado de Azul, dos (2) fracciones de tierra ubicadas en el Barrio "Martín Güemes", jurisdicción del partido de Azul, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Manzana 37 aa, Parcelas 6 y 7, inscripto su dominio al Folio 419 del año 1964, del Registro del Partido de Azul, de propiedad del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de una capilla.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos veintiuno. (9.621).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a donar al Obispado de Azul dos (2) fracciones de tierra de su propiedad, ubicadas en el Barrio "Martín Güemes" del Partido de Azul.

Los inmuebles de referencia serán destinados a la construcción de una Capilla.

En virtud de que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no se encuentra autorizado por su Carta Orgánica —Ley 9.434— para efectuar donaciones, se torna necesario otorgar la pertinente facultad mediante acto legislativo.